



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:  
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

<b>No. de Acta:</b>	36
<b>Fecha:</b>	24 de septiembre de 2018
<b>Hora:</b>	03:00 PM.
<b>Tipo de audiencia:</b>	Inicial
<b>Demandante:</b>	PALMACEITE S.A
<b>Demandado:</b>	DIAN
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Radicado:</b>	47-001-2333-000- <b>2018-00094</b> -00

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:00 min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

**Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:00:00 min.)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

**2.1.- Apoderada parte demandante:** Jorge Tribin Jasir. **2.2.- Apoderado parte demandada:** Alfredo Meriño Osorio

**3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (00:03:25 min.)**

Se le reconoce personería al Doctor Jorge Tribin Jasir para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituto de la parte demandante.

**4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00: 05:35 min.)**

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.

El apoderado de la DIAN: presenta excusa por cuanto estuvo enfermo y se encuentra en tratamiento, le pide a la H magistrada reconsiderar la decisión del auto que negó la solicitud de interrupción del proceso.

Decisión del despacho: niega solicitud del apoderado de la DIAN.



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2018-094  
Demandante: Palmaceite S.A  
Demandado: DIAN

## 5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (min 00:00:00)

No se formularon excepciones, la parte demandada –DIAN-, dio contestación de manera extemporánea a la demanda.

## 6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:11:32 min.)

Corresponde a Sala determinar si PALMACEITE S.A. realizó arrastre del periodo fiscal anterior a la declaración del impuesto sobre las ventas para el periodo 3 del año 2014, mediante el procedimiento indicado en el artículo 43 de la Ley 962 de 2005, de forma extemporánea.

### • Problemas jurídicos específicos de acuerdo a los cargos de nulidad:

- ✓ Establecer si la causal de rechazo a que hizo alusión la DIAN, se encuentra establecida en el artículo 857 del Estatuto Tributario.
- ✓ Determinar si era necesario que la DIAN emitiera acto administrativo declarando la extemporaneidad de la imputación del saldo a favor en el período 3 del año gravable 2013 en la declaración del IVA.
- ✓ Establecer si existe falta de motivación de los actos demandados.
- ✓ Determinar si la corrección oficiosa efectuada por la DIAN, correspondiente a la corrección de saldo a favor, puede ser desconocida por la misma entidad para efectos de la devolución del saldo a favor del contribuyente

Esta decisión queda notificada por estrado.

## 7. CONCILIACIÓN (00:31:00 min).

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada una para conciliar, el apoderado judicial de la entidad demandada manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

## 8. MEDIDAS CAUTELARES (min 00:00:00)

No hay solicitud de medidas cautelares.

## 9. DECRETO DE PRUEBAS (00:00 min.)

### 8.1- PRUEBAS APORTADAS:

#### - PARTE DEMANDANTE- PALMACEITE S.A

- ✓ Certificado de existencia y representación de Palmaceite S.A ( ff.16-20)
- ✓ Resolución No. 6282 de fecha 5 de diciembre de 2015 (ff.22-23)
- ✓ Resolución No. 9028 de fecha 17 de noviembre de 2017 ( ff. 24-42)
- ✓ Declaraciones de renta de los años 2014 y 2015 (ff. 44- 45)



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2018-094  
Demandante: Palmaceite S.A  
Demandado: DIAN

- ✓ Declaración del impuesto sobre las ventas- IVA del año 2013 (fol. 46)

**- PARTE DEMANDADA- DIAN:**

- ✓ Aportó antecedentes administrativos

Respecto a las pruebas aportadas, **se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 173 del C.G.P.**

**8.2 - PRUEBAS SOLICITADAS:**

**PARTE DEMANDANTE- PALMACEITE S.A:**

- ✓ **Solicitó** que se oficie a la DIAN para que allegue los antecedentes administrativos de la actuación.

**Decisión del Despacho:** Teniendo en cuenta que los antecedentes administrativos fueron allegados con la contestación extemporánea de la demanda, obrantes de a folio 11 y siguientes del cuaderno de contestación de la demanda, **NO se accederá a la prueba solicitada.**

**PARTE DEMANDADA- DIAN:**

- ✓ **No solicitó** pruebas.

En ese orden de ideas, no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa y se procede a escuchar los alegatos de conclusión**, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011.

**10. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO (00:00:00 min.)**

Considerando innecesaria la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, ante la complejidad del tema a resolver, se ordena la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Publico presentar concepto.

La sentencia será dictada dentro los 20 días siguientes al vencimiento del término de los alegatos.

**11. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:00:00 min.)**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

El apoderado de la parte demanda: solicita que se tenga como prueba los antecedentes administrativo aportados. El Despacho le reitera al apoderado que tales documentos fueron incorporados al proceso como pruebas.

**HORA DE FINALIZACIÓN: 4:00 pm**

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.



Asunto: Audiencia Inicial  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación: 2018-094  
Demandante: Palmaceite S.A  
Demandado: DIAN

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Magistrada Ponente

**LORELIZ ORTIZ PEREIRA**

Abogada Asesora

**MAYERLING MONTAÑO LIMA**

Auxiliar judicial Ad-Honorem

**JORGE TRIBIN JASIR**

Apoderada parte demandante

**ALFREDO MERIÑO OSORIO**

Apoderado parte demandada